



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de abril de 1996

Núm. 15-1

PROPOSICION DE LEY

122/000004 Recuperación automática de las pensiones de invalidez en la modalidad no contributiva.

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupo Parlamentarios del Congreso.

122/000004.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley de recuperación automática de las pensiones de invalidez en la modalidad no contributiva.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendi-coa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley de recuperación automática de las pensiones de invalidez en la modalidad no contributiva.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de marzo de 1996.—El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la pasada Legislatura se aprobó, por unanimidad de todos los Grupos políticos representados en el Senado, una Moción —la número 42—, mediante la que se instaba al Gobierno a que remitiese a las Cortes un proyecto de Ley a través del cual se regulase la recuperación automática de las prestaciones económicas de carácter no contributivo de invalidez de la Seguridad Social, cuando a los beneficiarios de estas prestaciones, que sean contratados por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, se les extinga el contrato o dejen de desarrollar la actividad laboral.

En ese mismo objetivo se inscribe el compromiso contenido en el Programa Electoral del PSOE para la presente legislatura.

La puesta en práctica de la medida sobre la recuperación automática, por parte de los beneficiarios de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, de las pensiones que venían disfrutando y cuyo percibo quedó suspendido por la realización de una actividad, en la que se cesa, se requiere una norma con rango de Ley, pues la medida supone una modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social —artículo 144—.

ARTICULO UNICO

Se da nueva redacción al último párrafo del número 1 del artículo 144 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y se introduce asimismo un nuevo párrafo final en el mismo número del citado artículo 144, todo ello en los términos siguientes:

«Los beneficiarios de la pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva, que sean contratados por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, recuperarán automáticamente, en su caso, el derecho a dicha pensión cuando, respectivamente, se les extinga el contrato o dejen de desarrollar su actividad laboral, a cuyo efecto, no obstante lo previsto en el apartado 5 de este artículo, no se tendrán en cuenta, en el cómputo anual de sus rentas, las que hubiera percibido en virtud de su actividad laboral por cuenta ajena o propia en el ejercicio económico en que se produzca la extinción del contrato o el cese en la actividad laboral.

Igualmente, los beneficiarios de la pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva, que sean contratados como aprendices, recuperarán dicha pensión durante los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes.»